



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

BUENOS AIRES, 25 ENE 2013

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 3 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07) se aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Contrataciones y, como Anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicables a las contrataciones que efectúe el Organismo.

Que por la Resolución N° 26 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 22 de diciembre de 2011 (B.O. 6/1/12) se modificaron los artículos 5° y 10° del Reglamento de Contrataciones citado.

Que en el artículo 5° del Reglamento de Contrataciones mencionado se establecieron montos a fin de determinar el encuadre en el procedimiento de contratación respectivo, así como la autoridad llamada a resolver.

Que asimismo los artículos 10° y 11° del referido Reglamento refieren a los montos para las denominadas compras por trámite simplificado, así como a las que se efectúen a través del sistema denominado "Caja Chica", respectivamente.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de este Organismo ha propuesto la modificación parcial de los montos establecidos en el citado artículo 5° del mencionado Reglamento de Contrataciones y por ende el texto de los artículos 10° y 11°, a fin de adecuar dichos montos a las reales condiciones de mercado de los productos a adquirir y/o servicios a contratar, posibilitando así mantener las condiciones de agilidad en las contrataciones que fueron tenidas en miras al momento del dictado de las Resolución ERAS N° 3/07 y 26/11, cuyos valores se han mantenido sin modificaciones hasta la fecha.

Que a tal efecto el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ha proyectado las modificaciones aludidas.

Que resulta así procedente modificar parcialmente el artículo 5°, y el texto



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

///2

de los artículos 10º y 11º, del Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado por la Resolución ERAS N° 3/07 y su modificatoria E RAS N° 26/11 .

Que asimismo, en materia de jurisdicción y competencia se ha advertido una contradicción entre lo previsto en el artículo 25º del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I y el artículo 34º del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros aprobado como Anexo II. ambos de la Resolución ERAS N° 3/07 y su modificatoria.

Que resulta procedente readecuar la redacción de los artículos citados estableciendo la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal

Que corresponde considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64/08 (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: "Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la presidencia del mismo, como a su directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (presidencia y/o directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41º y 48º inciso e) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 y normas complementarias, resulta



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

///3

evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES de la Resolución ERAS N° 7/10 que aprueba las reformas introducidas a anteriores resoluciones sobre el "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO", que dice: "Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 2687/2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo, sobre el cual se ha señalado la urgencia de su pronta tramitación.

Que en tal sentido, y conforme la necesidad de la modificación propuesta,



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

///4

y lo que ello implica en orden al funcionamiento de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, cuya ejecución debe ser llevada a cabo de forma inminente y siendo su inobservancia inexcusable, corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que así, y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello como miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41 y 48, inciso e), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07), y el Decreto N° 2687/2012 (B.O. 18/1/13).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-. Modifícase el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I de la Resolución N° 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07) y su modificatoria Resolución ERAS N° 26/11 (B.O. 6/1/12), el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1294-11

///5

**"Artículo 5º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. APROBACIÓN.**

<b>Monto Estimado</b>	<b>Procedimiento de Contratación</b>	<b>Aprobación</b>
Desde \$ 300.001 en adelante	Licitación Pública	Directorio
Desde \$ 75.001 hasta \$ 300.000	Licitación Privada	Directorio
Desde \$ 30.001 hasta \$ 75.000	Contratación Directa	Directorio
Hasta \$ 30.000	Trámite Simplificado	Desde \$ 12.001 hasta \$ 30.000 Directorio
		Hasta \$ 12.000 Departamento Administrativo
Hasta \$ 2.500	Compra por Caja Chica	Departamento Administrativo

ARTÍCULO 2º.-. Modifícase el artículo 10º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I de la Resolución N°3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07) y su modificatoria Resolución ERAS N° 26/11 (B.O. 6/1/12), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 10º:** En las contrataciones encuadradas en el artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), IVA incluido, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga el DIRECTORIO.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO será depositario de las propuestas que se



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

///6

*reciban –sean abiertas o cerradas-. La misma tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO suscribirá un acta donde constará lo actuado.*

*En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en las contrataciones de hasta PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), IVA incluido, sobre la base de las constancias del expediente, y por el DIRECTORIO en las que excedan de esa suma, previa opinión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y del área requirente del bien o servicio.*

*En ambos casos corresponde la previa intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS en los términos del artículo 7, iniso d), de la Ley Nº 19549 y no cabe dar intervención a la Comisión de Preadjudicaciones, salvo indicación expresa en contrario del DIRECTORIO.*

*Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses se efectúen contrataciones de elementos de índole similar, salvo que se documenten las razones que lo justifiquen.*

*Para los supuestos de adquisiciones de elementos cuya cotización varíe en función del valor del dólar estadounidense, y cuyo procedimiento se asimile al primer y tercer párrafo del presente, se establecen los siguientes montos: hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-) respectivamente, IVA incluido".*

ARTÍCULO 3º.-Modifícase el artículo 11º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I de la Resolución Nº3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07) y su modificatoria Resolución ERAS Nº 26/11 (B.O. 6/1/12), el cual quedará redactado de la siguiente forma:



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

///7

*"Artículo 11º: Quedan excluidas de las disposiciones de este Reglamento, salvo en lo normado en el presente artículo, las contrataciones que se efectúen a través del sistema de Caja Chica, siendo tales aquellas que no superen el monto de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-), IVA incluido.*

*Las contrataciones podrán ser concretadas directamente por las Gerencias o Departamentos cuando su monto total no supere la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-), IVA incluido, con autorización de su máxima autoridad, y por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO cuando se supere la cifra indicada, y hasta los PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-), IVA incluido.*

*Cuando las contrataciones superen el monto de PESOS MIL (\$ 1.000.-) IVA incluido, y hasta los PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-), IVA incluido, deberán solicitarse ofertas como mínimo a DOS (2) proveedores, por cualquier medio, incluso telefónico o consulta personal. Deberá quedar constancia escrita en las actuaciones correspondientes.*

*No cabe en los supuestos de este artículo la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.*

*Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses se efectúen contrataciones de elementos de índole similar, salvo que se documenten las razones que lo justifiquen".*

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 25º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I de la Resolución N° 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), y su modificatoria Resolución ERAS N° 26/11 (B.O. 6/1/12), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*"Jurisdicción de Controversias."*

*"Artículo 25º: Las controversias derivadas de la interpretación, ejecución o aplicación del presente reglamento y de las contrataciones que por medio del mismo se efectúen serán sometidas a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso*



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1294-11

///8

*Administrativo Federal de la Capital Federal, haciendo renuncia los oferentes y contratistas a cualquier otro fuero que pudiera corresponder."*

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el artículo 34º del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), y modificatoria Resolución ERAS Nº 26/11 (B.O. 6/1/12), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 34º.-JURISDICCIÓN"*

*"Toda cuestión que se suscitare en virtud de contrataciones de obras, servicios o suministros estará sujeta a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal."*

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS; comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2

**Firmas:** Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

**Firma:** Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva